## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, H de octubre de 1989.Visto el expediente de Superintendencia Judicial nº 1481/89, caratulado: "Andorno, Silvia Irene s/
avocación", y
CONSIDERANDO:

1°) Que Silvia Irene Andorno, exauxiliar principal de 6a. del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 44, peticiona la avocación de este Tribunal para lograr su reincorporación al cargo, pues no fue confirmada en éste por la cámara del fuero, a petición del juez (ver acta 316 del 21 de junio a fs. 52/3 del legajo agregado por cuerda).

2°) Que la decisión de la cámara es ajustada a la prescripción contenida en el artículo 6° de la acordada F.240:107, que prevé que las designaciones del personal tendrán carácter provisional por el término de seis meses desde la fecha de su nombramiento (ver fs. 11 y 18 de estas actuaciones).

3°) Que si la decisión de no confirmación se efectúa con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, y no existe arbitrariedad manifiesta, no procede intervenir para modificar lo dicidido.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición

formulada por Silvia I. Andorno.

Registrese, hágase saber a la interesada en el domicilio constituido a fs. 4. Comuniquese a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y devuélvanse los antecedentes remitidos. Fecho, archívese.

Sargio Mulling